



San Andrés, Isla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicación</b>	88001-4003-001-2023-00351-00
<b>Referencia</b>	Verbal Sumario de Pertinencia
<b>Demandante</b>	María Isabel Ramos Bohórquez
<b>Demandados</b>	Tomas Corpus Angulo, Leonel Corpus Angulo, Justina Corpus M., Alfa Leonilde Corpus Jay, Arnulfo Corpus Jay y Ethel Victoria Corpus y personas indeterminadas y desconocidas.
<b>Auto No.</b>	1173-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda Verbal Sumario de Pertinencia, a través de la cual la señora María Isabel Ramos Bohórquez pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado “*Sound Bay Ground Sección No. 2*” de la isla de San Andrés, el cual se segrega de uno de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-15613, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

Al respecto, sea lo primero indicar que la medida del lindero sur<sup>1</sup> del inmueble pretendido excede la medida del lindero sur<sup>2</sup> del inmueble de mayor extensión del que se segrega aquél, identificado con folio de matrícula No. 450-15613, cuyas medidas se encuentran referenciadas en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta Isla, en razón a lo cual, el extremo activo deberá aportar el certificado especial que corresponda a aquella porción de terreno adicional y dirigir la demanda también contra quien o quienes figuren como titulares de derechos reales sobre el área de terreno excedida; o en su defecto, aclarar al Despacho con suficiencia la razón de dicha situación al tenor de lo dispuesto en los artículo 4° y 5° del artículo 82, en consonancia con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del CGP.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos local, aportado como anexo obligatorio a este tipo de demandas, se identifican como titulares de derechos reales del bien inmueble que se pretende usucapir a los señores *Corpus Angulo Tomas, Corpus Angulo Leonel, Corpus M. Justina, Corpus Jay Alfa Leonilde, Corpus Jay Arnulfo y Corpus Jay Ethel Victoria*, la parte actora deberá aclarar la calidad en la que cita a la señora *Justina Corpus Jay*, a fin de evitar errores y/o la estructuración de futuras nulidades.

Además, se hace necesario que él profesional del derecho que incoa la demanda que se revisa, indique la dirección física completa de su poderdante, así como la de los demandados determinados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del CGP<sup>3</sup> o realizar las manifestaciones a que haya lugar<sup>4</sup>.

En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de *i)* aportar el certificado especial que corresponda a la porción de terreno adicional y dirigir la demanda también contra quien o quienes figuren como titulares del derecho real de dominio sobre el área de terreno

<sup>1</sup> Treinta y ocho metros con veinte centímetros cuadrados (38:20 m<sup>2</sup>)

<sup>2</sup> Treinta y seis metros con noventa centímetros cuadrados (36:90 m<sup>2</sup>)

<sup>3</sup> Que al efecto reza: “El lugar, la dirección **física Y electrónica** que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

<sup>4</sup>Parágrafo 1° del artículo 82 del C.G. del P. dispone: “Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia”.



excedida o realizar las manifestaciones a que haya lugar; *ii*) aclarar la calidad en la que cita a la señora *Justina Corpus Jay*; e *iii*) indicar la dirección física donde su poderdante, y los demandados determinados recibirán notificaciones personales, so pena de ser rechazada.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en los artículos 73 y 75 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el sub lite al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal de pertenencia promovida por la señora María Isabel Ramos Bohórquez contra los señores TOMAS CORPUS ANGULO, LEONEL CORPUS ANGULO, JUSTINA CORPUS M., ALFA LEONILDE CORPUS JAY, ARNULFO CORPUS JAY Y ETHEL VICTORIA CORPUS Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, en consecuencia,

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4° del C.G.P).

**TERCERO: RECONÓZCASE** a la JURISPSIC COMPANY S.A.S., identificada con NIT. 901562929-9, como apoderada judicial de la señora MARÍA ISABEL RAMOS BOHÓRQUEZ, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

**CUARTO: TÉNGASE** al doctor STELMAN PUELLO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.356.937 y portador de la Tarjeta Profesional número 34.593 del C. S. de la J, como representante legal de Jurispsic Company S.A.S., de acuerdo con el Certificado de existencia y representación legal allegado al plenario.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA**  
**JUEZA**

HGB

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf79674a0cc5fb9a359541cd4356c7d7c22bc9547c856f0075df1ba9fcc4fb**

Documento generado en 27/11/2023 04:49:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**